



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 10/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Registro:
Escrito de Librado Baños Noyola, Síndico del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Anexos: a) Oficio SGG/SGDP/DG/210/2016 de diez de marzo del año en curso, del Director de Gobierno de Oaxaca. b) Copia simple del acta de sesión de instalación de cabildo del Municipio actor, celebrada el once de mayo de dos mil catorce. c) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de dos de enero de dos mil catorce. d) Acuse de recibo del oficio SMT/SG/02 del Síndico del Municipio actor, recibido en la Secretaría General de Gobierno del Estado el diecinueve de abril de dos mil dieciséis. e) Acuse de recibo del oficio SMT/SF/04 del Síndico del Municipio actor, recibido en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Oaxaca el veinte de abril del año en curso.	027202

Documentales recibidas el veintiocho de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del Síndico del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual reitera las designaciones de delegados y domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, e intenta ampliación de demanda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Ahora bien, a efecto de proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones D y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al **Síndico del Municipio actor** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente

¹Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

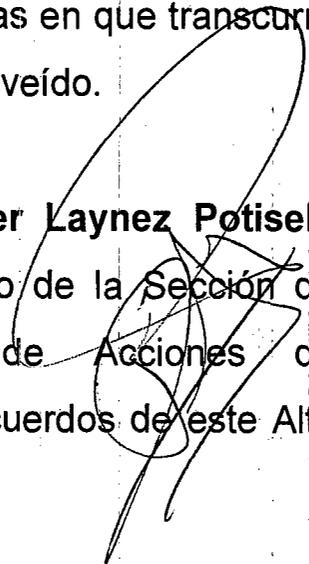
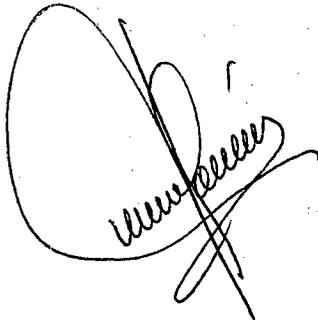
De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

acuerdo, **aclare su escrito** de ampliación y precise si a través de éste reclama los decretos legislativos 1387 y 1664, en su caso, conforme a cuál de los supuestos a que se refiere la fracción II del artículo 21² de la ley reglamentaria de la materia, y si pretende señalar como autoridad demandada al Poder Legislativo de Oaxaca, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de la ampliación de demanda con los elementos con que se cuenta.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada normativa, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **10/2016**, promovida por el Municipio de San Miguel Tlacamama, Jamiltepec, Oaxaca. Conste.

SRB/SOO. 6

²**Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y (...).

³**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.